



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto incorpora la enseñanza obligatoria de Educación Financiera en todas las modalidades del nivel secundario del sistema educativo público, tanto para instituciones de gestión estatal como privada, dependientes de la Provincia de Río Negro.

El mismo fue ingresado en 2022, bajo el número 94/22, sin haber sido tratado en Comisiones. No obstante el tiempo transcurrido, la situación que motivó dicha iniciativa se ha mantenido. No solo se encuentra vigente la ley nacional que insta a enseñar educación financiera en las escuelas secundarias, sino que la población joven se enfrenta a un mundo financiero cada vez más complejo, que demanda mayores conocimientos para no quedar económicamente excluido. Por lo tanto, es menester evitar su caducidad e insistir con su presentación.

En la actualidad las finanzas juegan un rol trascendente en la economía de cualquier país, ya que por medio de la obtención y asignación de recursos monetarios a los diferentes sectores productivos, provocan un efecto multiplicador, aportando al desarrollo financiero y socioeconómico.

Dado el supuesto de la escasez como un principio consustancial de toda situación económica entre unos medios siempre limitados y unos fines que pueden ser ilimitados (Molina y Valenzuela, 2007), los individuos deben jerarquizar sus necesidades para usar dichos recursos de la manera más eficiente. Sin embargo, el limitado alfabetismo de la población en cuestiones financieras, sumado a la creciente diversificación en la oferta de producto y la digitalización del dinero a partir de la pandemia de Covid-19, sitúan en ocasiones a los usuarios en un lugar de vulnerabilidad, que derivan en la adopción de comportamientos riesgosos para sus finanzas.

Este escenario revela la importancia de la educación financiera tanto para los individuos como para la economía y la sociedad en su conjunto. La educación financiera se define como "el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico" (OECD, 2005a).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

De acuerdo con la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina (2013), la educación en este campo proporciona a las personas el conocimiento de sus derechos como consumidores financieros, promoviendo su defensa y la comprensión de las obligaciones de las entidades financieras. Factor que coadyuva a la regulación de dichos mercados y complementa las intervenciones públicas.

Por otra parte, la educación financiera constituye una pieza clave para la inclusión social, dado que permite el uso efectivo de los instrumentos financieros, aportando a la igualdad de oportunidades, que les aseguren una mejor calidad de vida a ellos, a sus familias y comunidades.

A su vez, los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor comprensión de las políticas económicas y sociales adoptadas en el país, lo que contribuirá a su formación como ciudadanos críticos y reflexivos.

Conforme a la información publicada por organismos internacionales, a nivel global, en los últimos años se han logrado grandes avances en la inclusión financiera. Según datos de Global Findex, entre 2011 y 2021, creció un 50% el porcentaje de las personas adultas con una cuenta en un banco o institución regulada; y nuestro país no es la excepción. En Argentina, en el período 2011 a 2021 se duplicó el porcentaje de personas adultas con acceso a cuentas en bancos o instituciones reguladas, pasando del 33% en 2011 al 72% en 2021 y, entre 2014 y 2021 creció un 65% el porcentaje de quienes realizaron o recibieron pagos digitales en estas cuentas.

A pesar de esta mejora en los indicadores de acceso a estos servicios, aún existen 9.7 millones de argentinos fuera del sistema financiero (Global Findex 2021); pero además se encuentra el problema concerniente al grado de conocimiento y utilización de los mismos.

Según un relevamiento de 2017 de la Corporación Andina de Fomento (CAF)- Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe sobre capacidades financieras en Argentina, el conocimiento de la población adulta argentina sobre productos financieros es regular: de 20 productos o servicios financieros, sólo 8 eran conocidos por más del 50% de las personas entrevistadas. No obstante, es en los jóvenes donde se observaron los niveles más bajos de conocimientos financieros entre los encuestados, demostrando falta de capacidad para elegir correctamente entre distintos productos.

Estos datos guardan relación con los resultados del ejercicio de medición de capacidades financieras realizado por la INFE de la OCDE en "G20/OCDE INFE



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Report on adult financial literacy in G20 countries (2017)". Dicho documento releva que en materia de conocimientos, comportamientos y actitudes financieras, Argentina se encuentra rezagada no sólo a nivel mundial, sino también en el plano regional. De los 39 países evaluados sobre educación financiera nuestro país ocupa el puesto 37°. Con un índice del 11,5 está en el último lugar de la región -detrás de Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú-, y por debajo del promedio de los países del G20 (12,7).

Estas encuestas evidencian la deficiente comprensión de conceptos financieros básicos así como la falta de competencias de los hogares argentinos en cuanto la toma de decisiones en este campo. En relación a ello, una investigación llevada adelante por Junior Achievement Argentina junto a CEPE Di Tella y BBVA, titulada "Los adolescentes y las finanzas"(Nov 2022), señala que el interés en cuestiones financieras está extendido entre los jóvenes, dado que sólo un 4% manifestó apatía por profundizar sus conocimientos acerca de cómo gestionar el dinero. Incluso, "7 de cada 10 personas encuestadas creen que la materia más relevante para su futuro que podrían impartir en la escuela es la educación financiera y económica (seguida de matemática y en tercer lugar, informática)".

Frente a este contexto, y en línea con las recomendaciones internacionales que coinciden en señalar a "la inserción de la educación financiera en los colegios como uno de los elementos fundamentales de las estrategias nacionales y el método más eficiente de alcanzar a una generación completa" (García, et al. 2013, 50), es que se propone en el presente proyecto de ley incluir contenidos financieros en la currícula educativa.

Cabe recordar también, que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, define como uno de los objetivos de la educación secundaria: "Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural ..." (art 30).

En esta línea, entendemos que los aprendizajes que aquí se proponen permitirán a los estudiantes desarrollar sus capacidades financieras y, a través de la socialización de los contenidos, propender a una mejora en el comportamiento financiero de una comunidad más amplia.

Asimismo, en nuestro país, se promulgó en el año 2018 la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo que, mediante su artículo 211, contempla la incorporación de programas de educación financiera destinados a sus estudiantes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de nivel medios, a implementar por las provincias, en el marco de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

Para ello, resultará indispensable contar con un cuerpo docente capacitado en esta área del saber. Es importante también articular acciones con el sector privado y otros organismos públicos para contribuir y complementar la formación y dictado de los contenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Por ello;

Autores: Juan Martín, Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Educación Financiera. Incorpórese la enseñanza obligatoria de Educación Financiera en todas las modalidades del nivel secundario del sistema educativo público, tanto para instituciones de gestión estatal como privada, dependientes de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Concepto. A efectos de la presente, entiéndase como Educación Financiera al conjunto de actividades pedagógicas y procesos mediante el cual los y las estudiantes adquieren una mejor comprensión de conceptos y productos financieros, que permiten desarrollar las habilidades para tomar decisiones beneficiosas para sus finanzas personales y familiares responsables en pos de su bienestar.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El poder ejecutivo de la Provincia determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Contenidos Curriculares. La autoridad de aplicación elaborará los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales y transversales, teniendo en cuenta la etapa de desarrollo de los/las alumnos/as

Artículo 5°.- Objetivos. Son objetivos de la Educación Financiera:

- a Brindar información científica, actualizada y precisa en materia financiera.
- b Desarrollar en los educandos habilidades y buenos hábitos para la gestión inteligente de sus finanzas personales y/o familiares.
- c Contribuir a la igualdad de oportunidades a través de la comprensión y uso responsable de productos financieros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d Favorecer la plena inclusión financiera de los estudiantes y sus familias, y de esta manera, aportar el desarrollo económico de la sociedad

Artículo 6°.- Formación continua. La autoridad de aplicación garantizará:

- a La oferta de talleres y jornadas de educación financiera abierta a la comunidad educativa.
- b La continua formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente sobre esta disciplina.
- c La organización de encuentros de actualización e intercambio de experiencias en materia de educación financiera convocando a tal efecto a organizaciones y/o actores de la sociedad civil, sindicatos, organismos públicos, otras instituciones educativas y entidades financieras.

Artículo 7°.- Disposición transitoria. La autoridad de aplicación dispondrá de un plazo de 180 días, desde la entrada en vigencia de la presente norma, para presentar un plan de acción para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 4°.

Artículo 8°.- De forma.